



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

ORDENANZA FISCAL N° 36.- REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las diferentes infraestructuras municipales y por la asistencia de toda clase prestada por los servicios municipales en supuestos tales como reparación de infraestructuras; recuperación de bienes; limpieza y retirada de escombros o basuras, de solares y locales cuando sus propietarios u ocupantes se nieguen a ello; precintado de toda clase de máquinas, aparatos o instalaciones; depósitos de muebles y otros enseres en locales municipales; realización de inspecciones, comprobaciones o informes técnicos a solicitud del sujeto pasivo y otros servicios y auxilios análogos, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Artículo 1.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización de las infraestructuras municipales y servicios municipales.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

- a) Los petitionarios del servicio.
- b) Los que disfruten, utilicen o aprovechen las infraestructuras y servicios municipales.

Artículo 3.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, no se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la presente tasa.

Artículo 5.- Cuota.

La tarifa a aplicar por la utilización por particulares de elementos que componen la infraestructura municipal de escenarios, sillas, etc, será la siguiente:

- Por la utilización de paneles de exposición (mínimo 10 días) por día y unidad: 10,00 €.
- Por la utilización de tableros de escenario, por cada 8 días o fracción se satisfará por cada metro cuadrado: 1,50 €.
- Por la utilización de tableros de mesa, por cada 8 días o fracción se satisfará por cada mesa: 1,00 €.
- Por la utilización de vallas, por día y unidad: 1,00 €.
- Por la utilización de sillas (por día y unidad): 0,50 €.



AYUNTAMIENTO DE BOLTAÑA (Huesca)

- Por la utilización de bancos, por día y unidad: 0,60 €.
- Por la utilización de módulo de WC, por día: 60 €.

Se depositará en las Oficinas Municipales fianza o aval por importe del 50 % de la tarifa total de alquiler para garantizar la devolución en perfectas condiciones de la infraestructura prestada.

La tarifa a aplicar por los servicios prestados por los trabajadores municipales será la siguiente:

- Gastos de personal. Por cada trabajador que intervenga en la prestación del auxilio o servicio, por cada hora o fracción, satisfará la cantidad de 22 €.

El tiempo de prestación efectiva del servicio en los casos en que el factor tiempo sirva de base, se computará tomando como momento inicial el de la salida de los efectivos de las instalaciones municipales, y como final el de entrada en las mismas, una vez concluido el servicio.

Artículo 6.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se solicite la utilización de las infraestructuras municipales.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación desde el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Aprobación: Pleno 02/12/09 (B.O.P.HU. n° 20, de 02/02/10)

En Boltaña, a 2 de febrero de 2010.

El Alcalde,

Fdo.: José Manuel Salamero Villacampa.

El Secretario,

Fdo : Procopio Alejo Pérez